DECLARACION JURADA DE RESPONSABILIDAD

Dando cumplimiento a la **Resolución DNCP Nº. 483/2021**, por la cual se regula la apertura de las ofertas en los procedimientos de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley 2051/03, donde se requiere una declaración jurada emanada por la Institución Municipal de la convocante, en relación a la apertura de sobres efectuada para la adquisición de mobiliarios para la Dirección de talento Humano de la Municipalidad de Encarnación, **ID 413.750**, a efectuarse a través de la Modalidad de **Contratación Directa Nº.38/2.022.-**

Considerando que la Resolución DNCP Nº. 5695/2019, en su **Art. 30** establece **la Cantidad minima de oferentes.** En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, en este ID, la Unidad Operativa de Contrataciones, para la firma de la presente Declaración Jurada, quien bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas, **o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado.**

Se efectuaron las invitaciones correspondientes publicados en el SICP, presentándose una sola oferta en la apertura: Distribuidora Paula, de la Ciudad de Encarnación, tratándose la apertura para proveer de mobiliarios indispensables para la Dirección de Talento Humano, es imperante contar en la mayor brevedad con estos mobiliarios ya que la mencionada Dirección lo necesita de urgencia por los documentos, legajos que manejan y que necesitan estén en el más optimo resguardo; por lo que amparados en el **Art. 30 de** la **Resolución Nº. 5695/2019,** se procede a la continuidad del Acto de apertura de sobres, viendo que el Art. 4º. De la Resolución DNCP Nº. 483/2021 Excepción, por la cual en una de sus partes resuelve que se podrá realizar bajo responsabilidad la apertura de ofertas, aun cuando de hubiere presentado un solo oferente, cuando:

a) Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.

b) **Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prorroga y que afectarían seriamente el interés público comprometido a través de la realización del llamado.** La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.

U. O. C.

Sustentados en el Art. 4°. De la Resolución DNCP N.°. 483/2021 Excepción en su Inc. b), es imperante contar con la inmediata provisión de los mobiliarios para la Dirección de talento Humano, por las razones justificadas más arriba con lo que debe cumplir con esta Dirección de la adquisición requerida.-

Los precios a ser ofertados, se analizarán que utilicen los principios de base de toda contratación Pública nacional que son: ECONOMIA Y EFICIENCIA, previstos en la Ley 2.051/03, buscando las mejores condiciones de costo-calidad, ya que se respetaran las normativas de la DNCP que los precios ofertados respeten los márgenes de referencias establecidos en el Dictamen de obtención de precios promedios. -

Se expide la presente Declaración Jurada para lo que hubiere lugar, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós. -

Lic. Yolanda Servin A.
Directora de la U.O.C.